



Expediente: **057560245815**
Radicado: **RE-04079-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **12:41:59** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-14378-2025 del 11 de agosto de 2025, mediante Auto AU-03387-2025 del 13 de agosto de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **BERTULIO OSPINA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.368, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32898, denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-12234-2025 del 21 de agosto de 2025, comunicado el día 22 de agosto de 2025, la Corporación solicitó a la secretaria de Planeación del municipio de Sonsón Antioquia, la expedición del respectivo certificado de usos del suelo para el predio identificado con FMI N° 028-32898. Dicha información fue debidamente aportada mediante oficio con radicado CE-16561-2025 del 11 de septiembre de 2025.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 22 de agosto al 05 de septiembre de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de septiembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06797-2025 del 29 de septiembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-32898, de nombre El Porvenir; en la vereda Hidalgo Río Arriba del municipio de Sonsón. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor Gonzalo Hincapié Vázquez, como delegado para la visita. Durante el trámite y la visita no se presentó ninguna oposición al mismo.

Para llegar al predio se toma la vía de la zona urbana de Sonsón, salida por el barrio El Tapete, hacia el caserío del corregimiento Alto de Sabanas; en la Capilla se toma la vía a mano izquierda hacia la vereda



de la vía, caminando unos 300 metros por una vía interna en malas condiciones (antes transitable en vehículo), hasta llegar a la vivienda del predio.

El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Aguacate, Higo y Tomate Chonto bajo invernadero.

En el predio se identificó el Nacimiento El Porvenir afluente de la Quebrada Maitamá, se estableció el punto de captación de la fuente, se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 4 personas permanentes y 10 trabajadores transitorios; cultivo de Aguacate con 1.300 árboles en 3 hectáreas, cultivo de higo con 2 hectáreas y cultivo de Tomate Chonto (aliño) bajo invernadero en 2 hectáreas; para un total de 7 hectáreas en total de producción agrícola.

La vivienda cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR.

Cuenta con 1 tanque de almacenamiento para uso doméstico y cultivo de aguacate con capacidad de 1.000 litros, con flotador y accesorio para el control de flujo en muy buen estado. También 2 tangues para el cultivo de tomate que actualmente están si utilizar, ya que el cultivo terminó su ciclo, y se está adecuando el terreno para la siembra nuevamente de tomate y otros cultivos transitorios que tienen igual consumo de agua.

La captación se hace del nacimiento a través de una cámara de toma directa con manguera de 1" pulgada y granada, que lleva el agua hasta una obra de captación ubicada a unos 2 metros. Esta obra tiene un diseño igual al recomendado por Cornare, pero no controla el caudal derivado ni permite su medición. La obra está conformada por 2 canecas de 40 litros. El agua llega a la primera caneca (desarenador) y pasa por un tubo de media (sin tapón perforado) que conecta en el centro con la segunda caneca. Para cumplir con lo requerido por Cornare solo se debe colocar en el medio de las dos canecas el tapón perforado, de acuerdo al diámetro calculado en el diseño de obra de captación entregada en el presente informe.

De la segunda caneca continúa con tubería de 1" pulgada hasta un tanque en cemento, que funciona como segundo desarenador y de ahí se suerte para el cultivo de aguacate en la parte alta del predio. El rebose de la obra queda inmediatamente dentro del cauce del nacimiento.

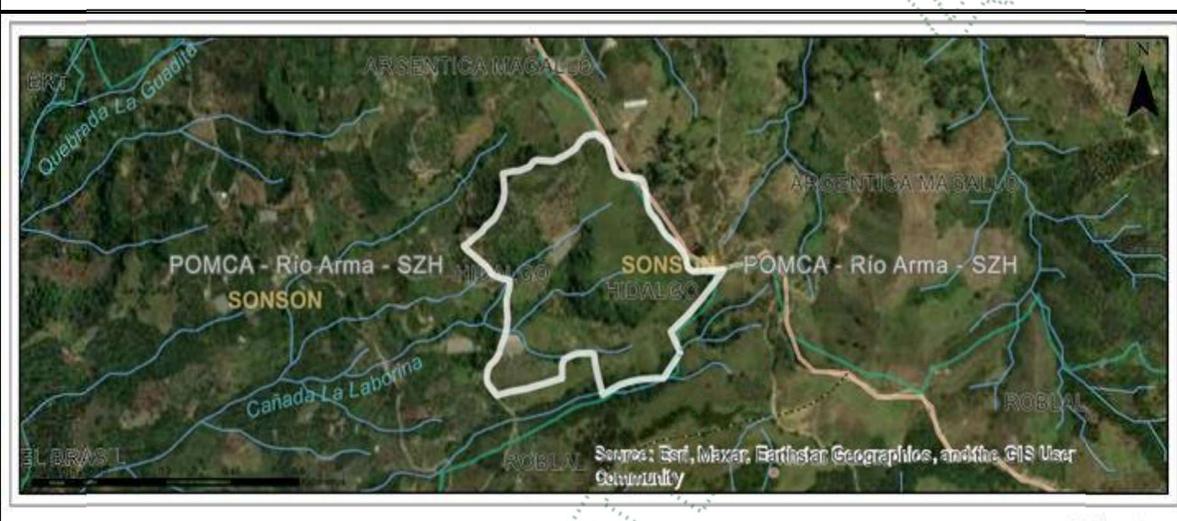
Un metro más abajo de esta obra, también dentro del cauce del nacimiento, se toma el agua por medio de una canoa de madera, para una caneca de 100 litros que funciona como desarenador y conduce el agua por tubería de 1" pulgada al tanque de almacenamiento plástico de uso doméstico y cultivo de aguacate en la parte baja del predio. El rebose de esta caneca también queda inmediatamente en el cauce del nacimiento. Cuando se requiere llenar los tanques para riego de cultivos transitorios se utiliza la bomba estacionaria. La red de distribución se observó en muy buen estado, sin fugas.

Se cuenta con 4 puntos de preparación de mezclas todos conectados a un pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran, ya que no tienen tanque de almacenamiento externo para recircular las aguas generadas.

Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final.

Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32898; se ubica en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón:

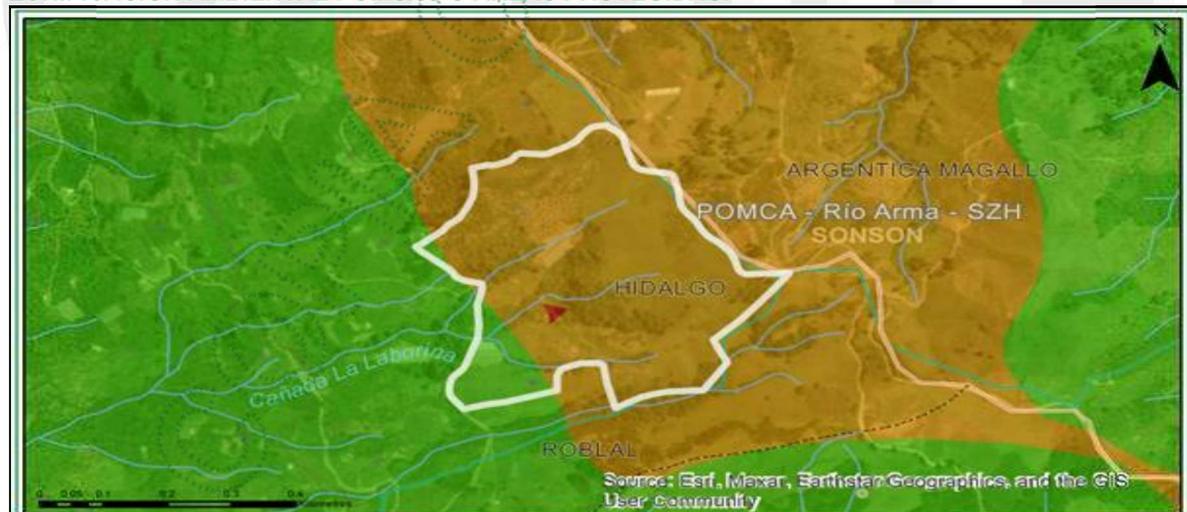
Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO FMI . 028 - 32898	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ARGENTICA MAGALLO, HIDALGO, ROBLAL
Subcuenca (NSS2)	Directos al Río Arma (mi), Río Aures
Microcuenca (NSS3)	Q. Magallo, Q. Maitama
Área analizada	17.81



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

Determinantes Ambientales: Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.06	0.36
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.81	10.15
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	15.93	89.48

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

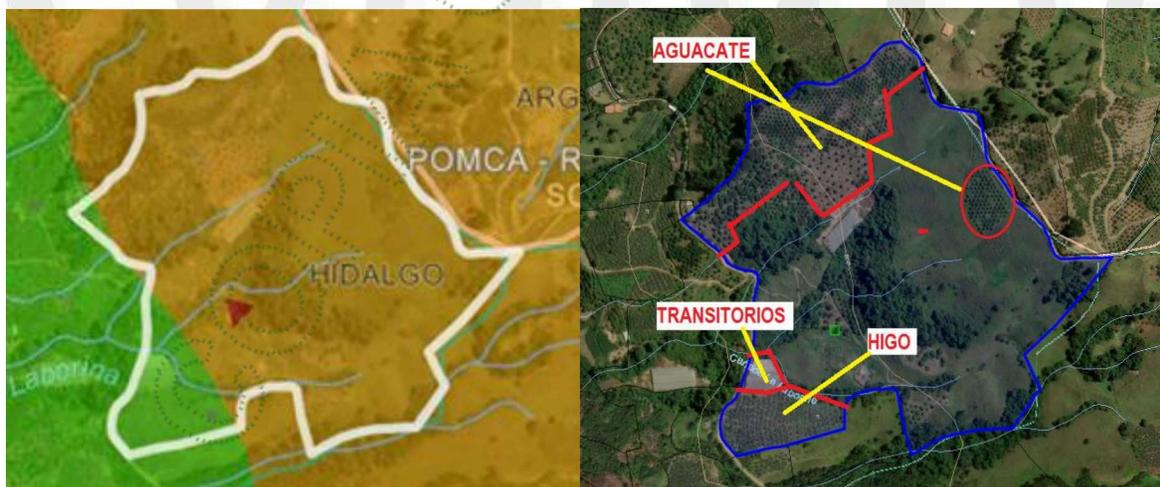
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

El predio se encuentra 89.48% (15.93has) en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agrícolas como las que se desarrollan actualmente; el 10.15% (1.81has) se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, y en el otro 30% se podrán desarrollar las actividades permitidas en el PBOT municipal; y el otro 0.36% (0.06has) se encuentra en Áreas de Amenazas Naturales - POMCA, donde debe destinar solamente para protección.

Los cultivos se desarrollan principalmente en las Áreas Agrosilvopastoriles como se muestra:





Uso de suelos: De acuerdo al Certificado de Uso de Suelos consecutivo CUR – 217, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, con fecha del 09/09/2025, recibido mediante la correspondencia con radicado **CE-16561-2025 del 11/09/2025**, el predio identificado con FMI – 028 – 32898, las actividades que se desarrollan actualmente son acordes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 030 del 11 de octubre de 2001.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE PLANEACION	Expediente: 057560245815	
		Radicado: CE-16561-2025	
		Sede: REGIONAL PARAMO	
		Dependencia: USUARIO EXTERNO	
		Tipo Documental: ADMINISTRATIVO	
		Fecha: 11/09/2025 Hora: 16:08:24 Folios: 4	
		FECHA ACTUALIZACION: Acuerdo 005 21/10/ 2011	
		Versión:3	

CUS -217

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION
DEL MUNICIPIO DE SONSON**

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-32898	7562002000001900030	Alto de Sabanas	Hidalgo	El Porvenir

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL
DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.

ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos),

- **Áreas para producción Agropecuaria:** Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin

y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera.

- **Sistema Agrosilvopastoril:** Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos periodos vegetativos.



USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE USO MÚLTIPLE

Uso Principal

Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

En el predio se realizan actividades agrícolas a baja escala, que requieren utilización de productos químicos para su manejo. No se cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica. Cuenta con cuatro (4) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

Por tratarse de cultivos a baja escala, que, a pesar de depender de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, no se generan impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

El usuario deberá implementar in **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego e vías internas; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

4. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO EL PORVENIR	26/09/2025	GEOPORTAL	0.59	0.56
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR CÁMARA DE TOMA DIRECTA, CON PRESENCIA MUCHAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES, CON MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada EL PORVENIR cuenta con un caudal máximo de reparto de 0,59L/s, se ha otorgado concesiones por 0,03L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 0,56L/s:

Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis

Viernes, 26 de Septiembre de 2025

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Minimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	0.78	1.45
Caudal Ecológico (l/s)	0.2	0.36
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.59	1.09
Caudales otorgados (l/s)	0.03	0.03
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.56	1.06

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
NACIMIENTO EL PORVENIR	Caudal total	0.78	1.45
	Caudal ecológico	0.2	0.36
	Caudal máximo de reparto	0.59	1.09
	Caudales otorgados	0.03	0.03
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	0.56	1.06

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>SI</u> Estado: BUENO	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> : 3 TANQUES PLASTICOS CAPACIDAD UNO PARA 1000, CON FLOTADOR Y DOS PARA 2000 LITROS SIN USO ACTUAL. Estado: BUENO Control de Flujo: <u>SI</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
Cámara de toma directa						X
Otras (¿Cuál?): _____						
Área captación (Ha):		0,36	Macromedición	<u>SI</u>	<u>NO</u>	X
Estado Captación:		Buena: <u>X</u>	Regular: _____	Mala: _____		
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre		Si <u>X</u> No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
			Permanentes	Transitorias				
DOMÉSTICO	90/lit/persona permanente/día	1	4		0,0042	30	EL PORVENIR	
DOMÉSTICO	45/lit/persona transitoria/día	0		10	0,0052	30	EL PORVENIR	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0094L/s			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRICOLA	150L/ha - día	2	TRASITORIOS (Aplicación de productos plagas y enfermedades y fertilización foliar)	GOTEO	95	40	0,0035	EL PORVENIR
AGRICOLA	1L/árbol - día	1300	AGUACATE (Fertilización y Fumigación)	MANGUERA	95	18	0,0150	EL PORVENIR
AGRICOLA	4L/Kg - fruto producido en el año	2	HIGO (Lavado de fruta)	N/A	N/A	30	0,0038	EL PORVENIR
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0223L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,0317L/s	

*Nota: El cultivo de higo no tiene módulo de consumo establecido en la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023. El agua para este cultivo se utiliza para el lavado de la pelusa en el fruto. El gasto de agua es similar al lavado de hortalizas y tubérculos, por tanto, el cálculo se realiza con base en este módulo. Sonson produce unas 15 toneladas / ha al año.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	2 personas = 90/lit/persona permanente/día 10 trabaj. = 45/lit/persona transitoria/día	0,0094	EL PORVENIR
AGRICOLA	Transitorios = 2has = 150L/ha - día Aguacate = 1300 árboles = 1L/árbol - día Higo = 2has = 4L/Kg - fruto - año	0,0223	EL PORVENIR
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,0317L/s	

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 - vigente de Cornare.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

5. **CONCLUSIONES:**

- La fuente EL PORVENIR, posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato ETA-84

- La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.
- Por tratarse de cultivos a baja escala, que, a pesar de depender de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, no se generan impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
- El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.
- El usuario deberá implementar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego e vías internas; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.
- Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

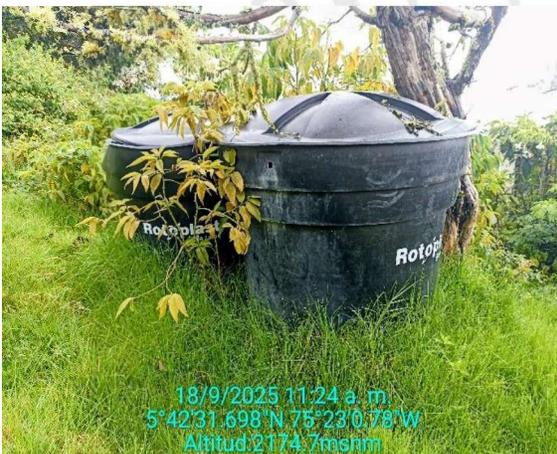
Registro fotográfico:



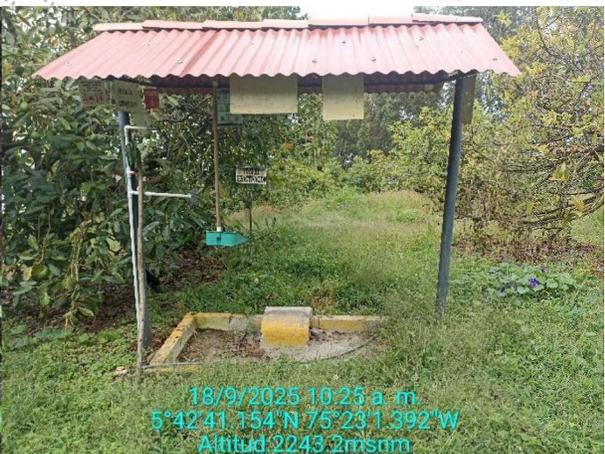
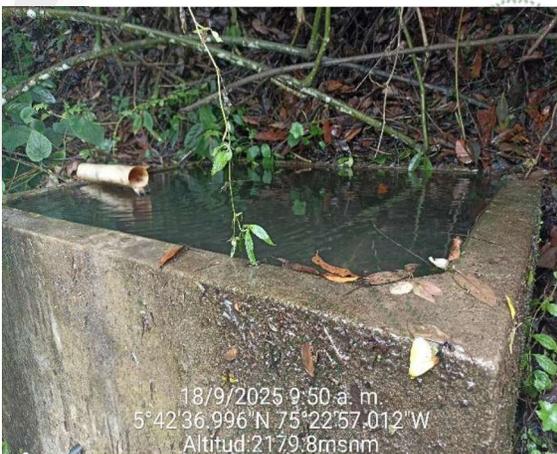
Zona adyacente y cámara de toma directa nacimiento El Porvenir



Obra de captación implementada similar a la recomendada. Se debe colocar un tapón en que pasa el agua a la segunda caneca y calibrarlo de acuerdo a los diseños y caudal otorgado.



Tanques de almacenamiento



Desarenador y punto de preparación de mezclas



18/9/2025 11:10 a. m.
 5°42'31.908"N 75°22'57.498"W
 Altitud:2195.7msnm



18/9/2025 10:21 a. m.
 5°42'39.264"N 75°22'58.758"W
 Altitud:2232.3msnm

Vivienda y cultivo de aguacate



18/9/2025 11:14 a. m.
 5°42'31.626"N 75°22'57.816"W
 Altitud:2202.3msnm



18/9/2025 11:12 a. m.
 5°42'31.512"N 75°22'58.278"W
 Altitud:2198.2msnm

Tubería de la vivienda al sumidero



18/9/2025 11:22 a. m.
 5°42'31.824"N 75°22'59.658"W
 Altitud:2199.6msnm



18/9/2025 11:22 a. m.
 5°42'31.854"N 75°22'59.85"W
 Altitud:2190.7msnm

Invernadero cultivos transitorios y cultivo de higo



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.



Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06797-2025 del 29 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **BERTULIO OSPINA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.368, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32898, denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL PORVENIR	FMI:	028 – 32898								Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z					
			-75	22	57.49	5	42	31.90	2195							
Punto de captación N°:										1						
Nombre Fuente:	EL PORVENIR								Coordenadas de la Fuente							
	LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z							
	-75	22	56.54	5	42	37.59	2244									
USOS										Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO								0,0094							
2	AGRICOLA								0,0223							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)										0,0317L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **BERTULIO OSPINA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.368, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá ajustar la obra de captación implementada en campo, instalando el tapón perforado en la segunda caneca de la obra de captación, de acuerdo a las indicaciones entregadas en campo y el diseño de la obra entregado por Cornare.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
4. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.



ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **BERTULIO OSPINA RENDÓN**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,18751L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,00938 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,00938 (%): 5

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	1	\$ 500.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Actividad 2	600	\$ 1.200.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Actividad 3	3	\$ 150.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Actividad 4	10	\$ 500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Actividad 5	3	\$ 400.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Actividad 6	1	\$ 1.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)



Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BERTULIO OSPINA RENDÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45815.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camilla Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.